



SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA SIETE DE OCTUBRE DE 2.025

En la ciudad de Cuevas del Almanzora, siendo las ocho horas treinta minutos, del día siete de octubre de dos mil veinticinco, celebrada bajo la presidencia del Alcalde-Presidente D. Antonio Fernández Liria, los miembros de la Junta de Gobierno Local D^a. Miriam Quintana Navarro, D^a. Isabel María de Haro Salas, D^a. Melchora Caparros García, D. Antonio Jesús Márquez Muñoz y D. Francisco Jesús Navarro Navarro. Asimismo, asiste la Secretaria por Delegación, D^a. Ana María Sabiote Asensio.

PUNTO PRIMERO.- Se da lectura de la sesión anterior. Se da cuenta.

PUNTO SEGUNDO.- DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS MENORES.-

1º.- DACIÓN DE CUENTA DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS, PROMOTOR, TITULAR, D^a ASTRID WEINZELT ULLMANN, EJECUCIÓN DE OBRA , SITUACIÓN C/ CAMINO POZO DEL ESPARTO, 41, T.M. CUEVAS DEL ALMANZORA.

VISTA la declaración responsable de obras menores, obras en edificios existentes que requieren intervención de técnico, formulada, AGENTE DE LA EDIFICACIÓN, D^a ASTRID WEINZLT ULLMANN, EXP. N° 2025/354100/003-006/00058, afecto a ejecución de obra consistente en INSTALACIÓN 12 PANELES FOTOVOLTAICOS, sita y emplazada en C/ CAMINO POZO ESPARTO, 41 T.M. CUEVAS DEL ALMANZORA.

SE DA CUENTA.

2º.- DACIÓN DE CUENTA DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS, PROMOTOR, TITULAR, D. FRANCISCO JAVIER GUEVARA CAMPOY, EJECUCIÓN DE OBRA , SITUACIÓN C/ PALOMARES BAJO, 175, T.M. CUEVAS DEL ALMANZORA.

VISTA la declaración responsable de obras menores, obras en edificios existentes que no requieren intervención de técnico, formulada, AGENTE DE LA EDIFICACIÓN, D. FRANCISCO JAVIER GUEVARA CAMPOY, EXP. N° 2025/354100/003-007/00104, afecto a ejecución de obra consistente en SUSTITUCION SUELO VIVIENDA, ARREGLOS DE HUMEDADES Y SUSTITUCIÓN SANITARIOS, sita y emplazada en C/ PALOMARES BAJO, 175 T.M. CUEVAS DEL ALMANZORA.

SE DA CUENTA.

PUNTO TERCERO.- PROYECTOS DE OBRAS.-

1º.- OTORGAMIENTO DE LICENCIA URBANÍSTICA DE OBRA MAYOR OBRAS DE REFORMA Y REHABILITACIÓN DE VIVIENDA EN PLAZA CONSTITUCIÓN N° 5 CUEVAS DEL ALMANZORA, en cuanto a Anexo PBE de terraza y piscina. Exp. 2022/354100/003-975/00002 y exp. 2020/354100/003-012/00044. Promovidas por BIRCHAM INTERNATIONAL UNIVERSITY SL, siendo el técnico redactor D. FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, ARQUITECTO.

-OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE OCUPACIÓN

-VISTO el INFORME de Naturaleza Técnica de fecha 10 de septiembre de 2025, de Área General Técnica Delegada de Urbanismo de esta Entidad Local, que relaciona como antecedentes:

“Informe técnico sobre legalización

Código Seguro De Verificación	41ZCWP71rESemVSKRBQHXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	22/10/2025 09:17:15
	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	22/10/2025 08:57:10
Observaciones		Página	1/14
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/41ZCWP71rESemVSKRBQHXA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





De conformidad con lo anterior, y en aplicación de los arts. 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, 36, 39.2 y 47.1 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, emito el siguiente INFORME:

datos identificativos de la finca donde se solicita la ayuda	
Identificación callejero	PLAZA CONSTITUCIÓN Nº 5
nº de finca registral	46641
Referencia catastral nº	9386316WG9298E0001RJ
Coordenada UTM 30 ETRS 89	X: 599213 Y:4128441

Primero: Que tras visita girada al indicado inmueble se ha podido comprobar que por parte de BIRCHAM INTERNATIONAL UNIVERSITY SL, cuyo representante es D. Guillermo Luis Martin Olsen, en calidad de propietario, se han realizado obras de construcción y edificación consistentes en la ejecución de una piscina en una nueva terraza en el patio norte de la vivienda, bajo cuya terraza se sitúa un garaje/almacén cubierto, y la ejecución de un muro divisorio situado a los linderos de las propiedades vecinas de dicha terraza, encontrándose las mismas concluidas recientemente, al concurrir las circunstancias previstas a tales efectos en el art. 40 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, efectuándose en el inmueble indicado los siguientes usos: terraza, almacén y piscina de la vivienda.

Segundo: Las obras ejecutadas y el uso de índole urbanística están sujetos a la obtención de previa licencia municipal con arreglo a lo dispuesto en el art. 137 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, y arts. 7 y 8 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en concordancia con los siguientes preceptos estatales de aplicación supletoria: art. 178 del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y art. 1 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística.

Tercero: De conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, en las obras han participado como:

- Propietario: BIRCHAM INTERNATIONAL UNIVERSITY SL. Representante: D. Guillermo Luis Martin Olsen.
- Promotor: BIRCHAM INTERNATIONAL UNIVERSITY SL. Representante: D. Guillermo Luis Martin Olsen.
- Constructor: Cristóbal Navarro Latorre.
- Dirección facultativa: D. Francisco Javier Fernández Martínez. Arquitecto.

Cuarto: Según se desprende de los archivos obrantes en este Excmo. Ayuntamiento, las referidas obras se han ejecutado sin licencia.

Código Seguro De Verificación	41ZCWP71rESemVSKRBQHXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	22/10/2025 09:17:15
	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	22/10/2025 08:57:10
Observaciones		Página	2/14
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/41ZCWP71rESemVSKRBQHXA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





A continuación, se realiza una exposición aclaratoria sobre las solicitudes de licencia realizadas por el promotor, su estado a día de hoy y otras cuestiones referentes a las actuaciones:

- Que en virtud de lo acordado por Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora en fecha 01/12/2020 esta concedió Licencia Municipal a Guillermo Luis Martín Olsen en representación de Bircham International University SL de reforma de vivienda y rehabilitación de fachada. Que la notificación se realizó con fecha 14/12/2020 con registro de salida nº 10793. Que el proyecto obtuvo licencia de obras previo informe favorable del técnico que suscribe el presente informe firmado con fecha 01/12/2020. Que en dicho proyecto se plantea la ejecución de una piscina, según medición, mediante la excavación de hasta 2 m de profundidad de un hoyo en suelo de arcilla semidura en el patio trasero y sobre el cual se inserta una piscina prefabricada de poliéster de 7,90x3,60x1,40 m. Que su ubicación, según plano REF/01, se grafía en el flanco sureste del patio. Que en este proyecto no se incluye la actuación de cercado perimetral del patio trasero.
- Que el representante del interesado con fecha de entrada de 30/08/2021 y registro de entrada nº 5102, aporta, según describe en la solicitud literalmente lo siguiente: “documentación que complementa el proyecto, concretamente detalle de los planos de piscina, que ya formaba parte del proyecto y por lo tanto existía una partida en el presupuesto con el que se obtuvo licencia”.

Dicha documentación se define en los archivos registrados como “Anexo PBE de terraza y piscina”. Esta nueva solución supone un cambio sustancial respecto a la solución aportada en el proyecto anterior. Cabe mencionar que en la documentación del anexo no se aporta documento “memoria y medición”, siendo la partida referente a la piscina definida en el proyecto con licencia otorgada con fecha 01/12/2020 insuficiente e incongruente con las actuaciones indicadas en el documento “Anexo PBE de terraza y piscina”. Por último, cabe indicar que dicho modificado del proyecto no cuenta con licencia urbanística.

- Que tanto en el proyecto con licencia con fecha 01/12/2020, como en el documento “anexo PBE de terraza y piscina”, sin licencia, no se contempla la ejecución del muro sobre el lindero perimetral del patio norte.

Quinto: De la visita de comprobación y del análisis de las obras y usos previstos en el inmueble en confrontación con la normativa y planeamiento urbanístico aplicables, se desprende que, en principio, dichas obras y usos podrían ser compatibles con la ordenación urbanística, de conformidad con los arts. 47.2 y 48 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, siempre que se atendiera por parte de los interesados el requerimiento de legalización que se efectuara por esta Administración.

Sexto: Los actos realizados, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, pueden ser calificados como presunta infracción urbanística, tipificada con carácter básico como grave en el art. 161, Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y 78 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Séptimo: Se considera que no existe beneficio económico que pueda derivarse de la presunta infracción.

Octavo: Que las modificaciones contempladas en el “Anexo PBE de terraza y piscina” se califican como sustanciales en virtud del artículo 25 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Que, según dicho artículo, es preceptivo el otorgamiento de una nueva licencia por el procedimiento previsto en los artículos 11 y siguientes.

Código Seguro De Verificación	41ZCWP71rESemVSKRBQHXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	22/10/2025 09:17:15
	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	22/10/2025 08:57:10
Observaciones		Página	3/14
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/41ZCWP71rESemVSKRBQHXA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Noveno: De conformidad con lo anterior, se propuso la adopción de las siguientes medidas de disciplina urbanística, al amparo de lo previsto en el art. 160 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, los arts. 42 y 45 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía y preceptos concordantes:

1ª Ordenar la inmediata suspensión, con carácter cautelar, del uso de la terraza y almacén/aparcamiento de la vivienda, sobre el inmueble sito en Plaza Constitución nº 5, hasta tanto se proceda a la legalización de las obras y usos resultantes, para verificar su pleno ajuste a la ordenación urbanística vigente.

2ª Incoar procedimiento de protección de legalidad urbanística, de conformidad con lo siguiente:

- *Requerimiento de legalización del correspondiente acto o uso (art. 151 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, y 47.2 y 48 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía), al tratarse de obras en principio compatibles con la ordenación urbanística vigente, siempre que por parte de los interesados se atendiera el referido requerimiento de legalización, para lo que se deberá aportar el correspondiente proyecto técnico visado, de conformidad con el art. 2.c) del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre Visado Colegial Obligatorio. Se concedió a los interesados un plazo de dos meses para que insten la legalización mediante la solicitud del correspondiente título habilitante preceptivo, en virtud del artículo 152.6 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre.*

Décimo: De conformidad con lo anterior, se instó al inicio del expediente sancionador, cuya competencia se define en el artículo 65 de Decreto 60/2010, de 16 de marzo.

Undécimo: Que con fecha 11/05/2023 y registro de salida nº 6202 “en virtud del art. 360.3 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, se requiere al interesado para que, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acto proceda a la legalización de las obras ejecutadas, acordándose la suspensión del plazo legal previsto para resolver el procedimiento de restablecimiento por el tiempo que media entre su notificación y el plazo concedido.

Dicha suspensión se prolongará hasta la resolución del procedimiento de legalización o en su caso, al ajuste de las obras o usos al título o presupuesto habilitante. Se requiere que aporten al expediente de legalización la siguiente documentación:

- *Proyecto técnico de legalización de la actuación ejecutada en el que justifique el cumplimiento de la normativa vigente (piscina, terraza, patio y muro perimetral), así como su correcta partida presupuestaria.*
- *Pago de las tasas correspondiente a la actuación.*
- *Certificado final de las obras ejecutadas.*

No obstante, y en aplicación del art. 360.3 del Decreto mencionado, “el requerimiento de legalización podrá incluir las medidas provisionales precisas para garantizar la protección de la territorial o urbanística, sin perjuicio de las medidas que, en su caso, ya se hubieran adoptado”. En consecuencia, el órgano competente acuerda:

- *Ordenar la inmediata suspensión, con carácter cautelar, del uso de la terraza, almacén, y piscina de la vivienda sita en Plaza de la Constitución, 5 denominada*

Código Seguro De Verificación	41ZCWP71rESemVSKRBQHXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	22/10/2025 09:17:15
	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	22/10/2025 08:57:10
Observaciones		Página	4/14
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/41ZCWP71rESemVSKRBQHXA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





como Palacete de Cuevas, hasta tanto no se procede a la legalización de las obras y usos de la misma.”

Duodécimo: Que con fecha 18/06/2022 y registro de entrada nº 3766 el representante del solicitante presenta la siguiente documentación solicitando “la obtención de certificado de ocupación”:

- Documentación/proyecto para la legalización visado con fecha 04/06/2024 y Exp. 20-00925-BE, que incluye:
 - o Justificación de no modificación del presupuesto de ejecución material.
- Certificado final de obra con fecha 18/03/2022 firmado por el arquitecto Francisco Javier Fernández Martínez.

Décimo tercero: El PEM del proyecto inicial que cuenta con licencia coincide con el PEM final. Por tanto, se exime al solicitante del pago de tasas.

Décimo cuarto: Que tras visitas realizada con fecha 04/09/2025 y 09/09/2025 se comprueba la correspondencia entre el proyecto de legalización presentado y la realidad física. Por otro lado, se observa que en la terraza trasera de planta primera se ha ejecutado una pérgola de madera que ocupa el área grafiada en el plano 01. Que no consta declaración responsable ni solicitud de autorización de obra o instalación alguna de esta estructura. También se observa que se han ejecutado obras en estancias del edificio colindante que se han provisto de acceso desde la terraza del bien objeto de este informe. Estas obras también se aprecian desde el patio trasero de planta baja.

Que consta en el área de urbanismo el expediente (2023/354100/003-007/00122). Que en dicho expediente consta solicitud de Declaración responsable con fecha 14/11/2023 y registro de entrada nº 7661 para actuaciones en el inmueble sito en Plaza de la Constitución número 13, inmueble colindante al objeto de legalización en el presente informe, consistentes en:

- Limpieza y retirada de enseres y mobiliario existente en la vivienda mediante contenedores de obra a vertedero autorizado.
- Arreglo de dos baños retirando sanitarios y azulejos existentes, realizando instalación de fontanería nueva y colocando suelo y azulejos proporcionados por la propiedad.
- Apertura de hueco en pared para construcción de nueva puerta
- Impermeabilización de cubiertas con doble capa de tela asfáltica densidad 4 kg/m.
- Retirada de partes sueltas, enmasillado y dos manos de pintura plástica blanca de paredes que están lindando al patio trasero
- Que tras la visita de inspección se aprecian las siguientes cuestiones:
 - o Que se ha habilitado el acceso desde la terraza trasera de planta primera del inmueble objeto de este informe, a estancias del inmueble de plaza de la Constitución nº 13. Que esta actuación ha supuesto la ampliación de la terraza. Que se ha previsto en esta nueva área de una marquesina de nueva construcción que cubre unas escaleras y una rampa de acceso.
 - o Que en el patio trasero de planta baja se ha demolido el muro de bloques que separaba las parcelas colindantes susodichas, pudiéndose acceder de una parcela a

Código Seguro De Verificación	41ZCWP71rESemVSKRBQHXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	22/10/2025 09:17:15
	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	22/10/2025 08:57:10
Observaciones		Página	5/14
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/41ZCWP71rESemVSKRBQHXA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





otra. Que el área ampliada de la terraza se soporta con un forjado unidireccional de viguetas de hormigón y bovedillas sobre soportes metálicos de sección rectangular; que parece de nueva creación. Que las obras de actuación en el inmueble colindante no están finalizadas. Que las obras están paralizadas en este momento. Que todas estas actuaciones se encuentran ubicadas sobre la parcela del inmueble colindante.

- *Que parte de las actuaciones anteriormente descritas no están incluidas en la Declaración Responsable (2023/354100/003-007/00122).*

Décimo quinto: De la visita de comprobación y del análisis de las obras y usos previstos en el inmueble en confrontación con la normativa y planeamiento urbanístico aplicables, se desprende que, en principio, dichas obras y usos podrían ser compatibles con la ordenación urbanística, de conformidad con los arts. 47.2 y 48 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, siempre que se atendiera por parte de los interesados el requerimiento de legalización que se efectuara por esta Administración.

Décimo sexto: Los actos realizados, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, pueden ser calificados como presunta infracción urbanística, tipificada con carácter básico como grave en el art. 161, Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y 78 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Décimo séptimo: De conformidad con lo anterior, se propone la adopción de las siguientes medidas de disciplina urbanística, al amparo de lo previsto en el art. 160 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, los arts. 42 y 45 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía y preceptos concordantes:

Décimo octavo: Se considera que no existe beneficio económico que pueda derivarse de la presunta infracción.

CONCLUSIONES:

Primero: De conformidad con lo anterior, se propone la adopción de las siguientes medidas de disciplina urbanística, al amparo de lo previsto en el art. 160 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, los arts. 42 y 45 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía y preceptos concordantes:

a) Incoar procedimiento de protección de legalidad urbanística, de conformidad con lo siguiente:

- *Requerimiento de legalización de la pérgola situada sobre la terraza de planta primera y de las actuaciones realizadas en el bien colindante con acceso desde la misma terraza y patio de planta baja (ver plano 01) del correspondiente acto o uso (art. 151 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, y 47.2 y 48 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía), al tratarse de obras en principio compatibles con la ordenación urbanística vigente, siempre que por parte de los interesados se atendiera el referido requerimiento de legalización, para lo que se deberá aportar el correspondiente*

Código Seguro De Verificación	41ZCWP71rESemVSKRBQHXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	22/10/2025 09:17:15
	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	22/10/2025 08:57:10
Observaciones		Página	6/14
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/41ZCWP71rESemVSKRBQHXA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





proyecto técnico visado, de conformidad con el art. 2.c) del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre Visado Colegial Obligatorio. Se concede a los interesados un plazo de dos meses para que insten la legalización mediante la solicitud del correspondiente título habilitante preceptivo, en virtud del artículo 152.6 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre.

Segundo: Informar favorablemente la legalización del uso de la terraza y almacén/aparcamiento de la vivienda, sobre el inmueble sito en Plaza Constitución nº 5 por ajustarse a la ordenación urbanística vigente.

Tercero: De conformidad con lo anterior, se insta al inicio del expediente sancionador, cuya competencia se define en el artículo 65 de Decreto 60/2010, de 16 de marzo.

Por último, cabe indicar de conformidad con el artículo 5.3. del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que las licencias urbanísticas deben otorgarse dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, y para solicitarlas no será necesario acreditar la titularidad de los inmuebles afectados, salvo cuando su otorgamiento pueda afectar a los bienes y derechos integrantes del Patrimonio de las Administraciones públicas, tanto de dominio público o demaniales, como de dominio privado o patrimoniales, sin perjuicio de las autorizaciones y concesiones exigibles de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora del patrimonio de la correspondiente Administración pública.

INFORMA SECRETARÍA GENERAL.

El presente acto se vincula al otorgamiento de licencia urbanística de obra (ya referenciada) y en ámbito del reconocimiento de acto de control municipal sobre la tipología de actos urbanísticos, para intervenir en la esfera jurídica de los particulares, conforme al artículo 137 a 139 LISTA y artículo 290 Reglamento LISTA con relación 290.1.d) Reglamento LISTA con relación a:

“De ocupación y de utilización. Tienen por objeto comprobar que el uso previsto para un edificio, o parte de éste, es conforme a la normativa y a la ordenación territorial y urbanística de aplicación.

Cuando se trate de edificios para los que haya sido otorgada licencia de obras de nueva construcción, ampliación, modificación, reforma o rehabilitación, o en su caso, presentada la declaración responsable de obras, tendrá por objeto, además, comprobar la adecuación urbanística de las obras ejecutadas al medio de intervención administrativa legalmente exigible.

La ocupación se exigirá cuando el uso previsto sea el de vivienda, y la utilización en los demás supuestos”

El hecho cierto y a la vista de los antecedentes obrantes en esta Administración Pública Territorial y en el marco de las relaciones interadministrativas de colaboración (ex 4 y 140 y ss Ley 40/2015) se acredita que la persona interesada, titular del predio, agente de la edificación, dispone de autorización sectorial de ESTABLECIMIENTO CASA RURAL debidamente inscrito en Registro Público de Turismo de Andalucía CR/AL/00307 CASA RURAL CATEGORÍA SUPERIOR autorizada y acreditado inicio de actividad a fecha de 07.07.2022.

SE ADVIERTE el inicio de actividad inocua, al margen no ya de la licencia urbanística sino al margen del otorgamiento de licencia de utilización exigible a la vista de la actividad, que de inicio ha de catalogarse como “inocua”, empero no enerva de ordenar y tramitar la actividad pues es exigible tanto en la aplicación de disposiciones normativas contra la elusión fiscal como al amparo del control del medio ambiente urbano,

Código Seguro De Verificación	41ZCWP71rESemVSKRBQHXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	22/10/2025 09:17:15
	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	22/10/2025 08:57:10
Observaciones		Página	7/14
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/41ZCWP71rESemVSKRBQHXA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





acreditada el carácter de establecimiento público a los efectos del Decreto 155/2018, sin perjuicio de la legislación sectorial en materia de turismo en el medio rural, entre otras

Al respecto se INFORMA que efectivamente, es admisible el otorgamiento de licencia de actividad, mediante DR, acreditada que a la vista de los antecedentes y título debidamente inscrito en el Registro Público de Turismo de Andalucía, dicha actividad no excede de 20 plazas, tal y como dispone el artículo 15 y ss del Decreto 20/2002 de 29 de enero en aplicación del artículo 41 de la Ley 12/999: “15.1.c) No superar su capacidad de alojamiento las veinte plazas” y/o artículo 19.1.e) sobre viviendas turísticas de alojamiento rural que de igual forma no superen las veinte plazas. De igual forma el Decreto 31/2024 de 29 de enero por el que se modifican diversas disposiciones en materia de viviendas de uso turístico, establecimientos de apartamentos turísticos y hoteleros de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el artículo 1º que modifica el Decreto 28/2016, de 2 de febrero, de las viviendas con fines turísticos y de modificación del Decreto 194/2010, de 20 de abril, de establecimientos de apartamentos turísticos, se definen que ese entiende por viviendas de uso turístico, y régimen de responsabilidades de los promotores o propietarios (art. 4 del Decreto 28/2016 modificado según Decreto 31/2024 “Los titulares de la explotación de viviendas de uso turístico serán responsables de mantener una relación actualizada de las viviendas, debiendo comunicar al Registro de Turismo de Andalucía cualquier modificación que les afecte, ya sea en el vínculo jurídico que les habilita para la explotación o en las condiciones propias de cada una de las viviendas explotadas”)

De igual forma el artículo 15 del Decreto 194/2010 20 abril de establecimiento de apartamentos turísticos, define los establecimientos rurales, reenviándolo al artículo 3 del Decreto 20/2002 y a su vez conforme al artículo 13 del mismo Decreto 194 con relación a los alojamientos de playa.

En definitiva, será exigible el inicio de expediente de protección de la legalidad urbanística y sectorial en materia de Turismo, cuando las determinaciones incluidas en las Declaraciones Responsables, exigibles tanto para la obra ejecutada como para el ejercicio de actividad inocua, no se adecuen a lo declarado, como se expondrá en el presente acto administrativo en la parte dispositiva al objeto de desplegar efecto de exigibilidad de responsabilidad civil o administrativas que proceda en los términos del artículo 69 Ley 39/2015 y artículo 157 LISTA, artículo 360.2 Reglamento LISTA Decreto 550/2022 29 noviembre. Y sectorialmente conforme al artículo 9.2 del Decreto 28/2016, de 2 de febrero, de las viviendas con fines turísticos y de modificación del Decreto 194/2010, de 20 de abril, de establecimientos de apartamentos turísticos, según redacción dada en Decreto 31/2024 29 de enero, con relación a si se supera a la vista en apariencia de la apertura ex novo de comunicación entre predios diferentes, a los efectos a priori de ampliar la actividad, el hecho cierto es la superación del número de plazas habilitadas conforme al referido Decreto 20/2002, lo que implicaría sin perjuicio de instar a la legalización y declarar “inexacta, falsa” los requisitos esenciales de la DR, será exigible la presentación de proyecto de resolución de calificación ambiental como proyecto de evaluación de impacto ambiental en los términos del Anexo I Categoría 65 Calificación Ambiental “Urbanizaciones turísticas, complejos hoteleros y *apartamentos turísticos en suelo urbano* y construcciones asociadas” pues excedería de las determinaciones para la consideración de establecimiento de “casa rural” a la vista del emplazamiento en suelo urbano consolidado (PGOU PTO 118/2007 26 .02.2008 BOJA de 30.07.2008) con deber de comunicación a órgano competente de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior. En aplicación de los principios inherentes al desarrollo urbano sostenible (Art. 3 TRLSyRU y artículo 3 TUE y garantía de los principios de precaución y prevención ambiental según el artículo 191 a 193 TFUE)

Código Seguro De Verificación	41ZCWP71rESemVSKRBQHXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	22/10/2025 09:17:15
	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	22/10/2025 08:57:10
Observaciones		Página	8/14
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/41ZCWP71rESemVSKRBQHXA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Por todo lo expuesto se ACUERDA por UNANIMIDAD de los miembros presentes de la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

PRIMERO. – En base al punto segundo de las conclusiones del informe técnico OTORGAR LICENCIA URBANÍSTICA de OBRA MAYOR A BIRCHAM INTERNATIONAL UNIVERSITY SL, para Anexo PBE de terraza y piscina, presentado en fecha 30/08/2021 RE 5102, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140.2 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad en el Territorio de Andalucía.

SEGUNDO. – Se otorga el presente acto ejecutivo de autorización, permiso y /o licencia urbanística de obra mayor y ocupación, EXP. 2022/354100/003-201/00012 conforme al informe técnico de fecha 10/09/2025 por el que se informa favorablemente al otorgamiento de LICENCIA DE OCUPACIÓN para el proyecto de reforma de vivienda y rehabilitación de fachada en los términos expresados en el informe, lo que viene referido al expediente 62/2020 Licencia de obra mayor de reforma de vivienda y rehabilitación de fachada conforme a proyecto presentado en fecha 23/09/2020 RE 5012 con licencia de obras otorgada en JGL de 1 de diciembre de 2020 y al anexo PBE de terraza y piscina cuya licencia se otorgar en este acto.

Sírvase el presente como título administrativo afecto al acceso de servicios esenciales por las empresas privadas o entidades públicas afecto a la prestación de servicios esenciales de suministro (Art. 142 LISTA)

CONDICIONADA (art. 16 Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales) a los efectos que, tras la obtención de la licencia de ocupación, por el promotor se presente declaración responsable y comunicación previa para el ejercicio de actividades económicas, toda vez que consultado el Registro de Establecimientos Turísticos, figura inscrita con la clasificación de Casa Rural, categoría superior (número de registro CR/AL/00307).

Decreto 20/2002, de 29 de enero de Turismo en el medio Rural y Turismo Activo., con la advertencia de que en caso de superarse los requisitos, umbrales y prescripciones específicas establecidas para las casas rurales, deberá tramitarse la autorización para el establecimiento turístico y/o actividades pertinentes.

Puede consultar la tramitación de la declaración responsable antes mencionada en el siguiente enlace <https://www.cuevasdelalmanzora.es/Servicios/Organizacion/servicios.nsf/ficha.xsp?id=75AE663F349B2256C1258522003D15ED>

TERCERO. – Conforme a lo establecido en el punto primero de las conclusiones del informe técnico se formule por la Secretaría, respecto al expediente 2023/354100/003-007/00122 el *Requerimiento de legalización de la pérgola situada sobre la terraza de planta primera y de las actuaciones realizadas en el bien colindante con acceso desde la misma terraza y patio de planta baja (ver plano 01) del correspondiente acto o uso (art. 151 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía), al tratarse de obras en principio compatibles con la ordenación urbanística vigente, siempre que por parte de los interesados se atendiera el referido requerimiento de legalización, para lo que se deberá aportar el correspondiente proyecto técnico visado, de conformidad con el art. 2.c) del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre Visado Colegial Obligatorio. Se concede a los interesados un plazo de dos meses para que insten la legalización mediante la solicitud del correspondiente título habilitante preceptivo, en virtud del artículo 152.6 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre.*

Sírvase el presente acto como acto formal y material de exigibilidad y requerimiento a la persona interesada para que inste a la legalización en el plazo de dos meses, acreditado a la vista del informe técnico de referencia al ser compatible, se insta a los efectos que ajuste las obras (requeridas) al título habilitante.

Código Seguro De Verificación	41ZCWP71rESemVSKRBQHXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	22/10/2025 09:17:15
	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	22/10/2025 08:57:10
Observaciones		Página	9/14
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/41ZCWP71rESemVSKRBQHXA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





El incumplimiento de las determinaciones de las Declaraciones Responsables vinculadas al presente expediente, en acto de comprobación formal y material implicarán el inicio de *expediente sobre inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial* en los términos establecidos en el artículo 69.4 Ley 39/2015 1 octubre y artículo 369 Reglamento LISTA y artículo 157 LISTA así como artículo 9.2 del Decreto 28/2016, de 2 de febrero, de las viviendas con fines turísticos y de modificación del Decreto 194/2010, de 20 de abril, de establecimientos de apartamentos turísticos, según redacción dada en Decreto 31/2024 29 de enero:

“La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado por la ley, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.”

Se formula REQUERIMIENTO de aportación de DECLARACIÓN RESPONSABLE vinculado a ejercicio de ACTIVIDAD INOCUA de conformidad con el artículo 293 Reglamento LISTA con advertencia que, si dicha actuación excede de lo declarado, se iniciará el expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística y procedimiento sancionador (art. 293.6 Reglamento LISTA)

Se ACATA lo informado e incorporado por SECRETARÍA GENERAL

CUARTO. - La licencia municipal de obra se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros (arts. 10 y 12 del RSCL) y 287.3 LISTA.

Se otorga licencia de ocupación vinculado a expediente urbanístico de obra.

Procedase a la práctica de la ejecución del presente acto de conformidad con el art. 39, 40 y 41 Ley 39/2015, 1 octubre y de acuerdo con el art. 51 LRBRL, afecto a determinación del comienzo de la eficacia y ejecutividad del acto notificado.

PUNTO CUARTO.- ACUERDOS.-

1º.- APROBACIÓN AYUDA DE EMERGENCIA SOCIAL. -

Vista la Prescripción de Ayuda Emergencia Social, emitida por el Trabajador Social Centro Ss.ss.cc. Levante Norte Vera, referente a la aprobación de Ayuda Emergencia Social, EXP. N° 2025/354700/750-001/00008.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO. - Aprobar la Ayuda Emergencia Social, con un gasto total de 900,00 Euros.

- Aportación del Usuario 0 Euros.
- Aportación Excma. Diputación 55% 495,00 Euros.
- Aportación Ayuntamiento 45% 405,00 Euros.

Código Seguro De Verificación	41ZCWP71rESemVSKRBQHXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	22/10/2025 09:17:15
	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	22/10/2025 08:57:10
Observaciones		Página	10/14
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/41ZCWP71rESemVSKRBQHXA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





SEGUNDO. - Solicitar a la Excma. Diputación Ayuda Emergencia Social

2º.- COMUNICAR EL CESE Y LA IMPOSIBILIDAD DE CONTINUAR LAS ACTUACIONES REALIZADAS Y QUE PRETENDEN AMPARARSE EN LA DECLARACIÓN RESPONSABLE PRESENTADA OBRAS MENORES EN EDIFICIOS EXISTENTES QUE NO REQUIEREN DE INTERVENCIÓN DE TÉCNICO. “INSTALACIÓN DE 3 VENTANAS EN OFICINA DE ALMACÉN, INCLUSO REMATES, TOTALMENTE INCLUIDA”

Exp. 2025/354100/003-007/00102

VISTA la declaración responsable formulada por RAUL CAÑADAS NAVARRO en representación de D. PEDRO NAVARRO RODRIGUEZ, en fecha 17/09/2025 afecto Declaración Responsable de Obras que No Requieren de Intervención de Técnico para “INSTALACIÓN DE 3 VENTANAS EN OFICINA DE ALMACÉN, INCLUSO REMATES, TOTALMENTE INCLUIDA” emplazada en ALJARILLA. POLIGONO 13 PARCELA 77.T.M. CUEVAS DEL ALMANZORA

Al presente expediente le es de aplicación la Ley 7/2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, que entró en vigor el 23 de diciembre de 2021 y el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, al haberse presentado la solicitud que inicia el procedimiento con fecha posterior a la entrada en vigor.

-VISTO el INFORME DESFAVORABLE de Naturaleza Técnica de fecha 7 de octubre de 2025, de Área General Técnica Delegada de Urbanismo de esta Entidad Local, “*Que la parcela donde se pretende llevar a cabo las obras solicitadas está clasificada como Suelo No Urbanizable de Planeamiento Municipal de Cuevas del Almanzora, con aprobación definitiva en 1994 (B.O.P. 10/08/94), estando afectado por el cumplimiento de la norma particular N.U.-1.1 (V.B.A.)*”

Según describe el modelo de Declaración Responsable presentado en fecha 17 de septiembre de 2025 con registro de entrada nº 6102 se pretende realizar, “instalación de 3 ventanas en oficina de almacén”.

Conforme indica la escritura de propiedad la parcela donde se ubica la edificación es una finca rustica y terreno dedicado a cultivo de regadío en el sitio de Aljarilla con una superficie de 3050 m2 que es la registran nº 32.073 y proviene del proyecto de concentración parcelaria del antiguo IRYDA.

*.... se informa **DESFAVORABLEMENTE** este tipo de Declaración Responsable y declarar su nulidad pues no procede conceder licencia urbanística en una edificación irregular; debiendo previamente solicitar la REGULARIZACIÓN DE ESTE CONJUNTO EDIFICATORIO o por el contrario proceder a iniciar el procedimiento de regularización de oficio o apertura de expediente de reposición según corresponda.”*

Por todo lo expuesto se ACUERDA por UNANIMIDAD de los miembros presentes de la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

PRIMERO. - Comunicar el cese y la imposibilidad de continuar las actuaciones realizadas y que pretenden ampararse en la Declaración Responsable presentada para INSTALACIÓN DE 3 VENTANAS EN OFICINA DE ALMACÉN, INCLUSO REMATES, TOTALMENTE INCLUIDA” emplazada en ALJARILLA. POLIGONO 13 PARCELA 77.T.M. CUEVAS DEL ALMANZORA, *debiendo previamente solicitar la REGULARIZACIÓN DE ESTE CONJUNTO EDIFICATORIO*

SEGUNDO. Conforme al art. 157 de la ley 7/2021 de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio en Andalucía, y arts 69.4 y 82 de la Ley 39/2015 se declara la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada en la DR presentada y se otorga un PLAZO MÁXIMO DE DOS MESES a contar desde el día siguiente a esta notificación a fin de presentar proyecto de regularización del conjunto

Código Seguro De Verificación	41ZCWP71rESemVSKRBQHXA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	22/10/2025 09:17:15	
	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	22/10/2025 08:57:10	
Observaciones		Página	11/14	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/41ZCWP71rESemVSKRBQHXA==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



edificatorio para su legalización por técnico competente para la regularización de las obras aportando la documentación preceptiva.

Se le advierte que transcurridos tres meses siguientes contados a partir de la finalización del plazo de cumplimiento de trámites, sin que la persona interesada requerida realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, se producirá la caducidad del procedimiento, acordándose el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado, dado el carácter sustancial e indispensable de los aspectos a subsanar. Todo ello de conformidad con el artículo 95 de la Ley 39/2015 y sin perjuicio de ordenar las medidas necesarias para adecuar la realidad a la ordenación territorial y urbanística a que hubiere lugar, en caso de que se hubiese infringido la normativa de aplicación, con la apertura de expediente de disciplina urbanística que proceda.

Procedase a la práctica de la ejecución del presente acto de conformidad con el art. 39, 40 y 41 Ley 39/2015, 1 octubre y de acuerdo con el art. 51 LRBRL, afecto a determinación del comienzo de la eficacia y ejecutividad del acto notificado.

3º.- LIQUIDACIÓN PROVISIONAL PLAN DE LABORES DE 2025/2026 (09/2025 a 08/2026) A LA MERCANTIL TRANSPORTES CUCALERAS, S.A., DE TRIBUTO TASA POR AFORO Y CONCESIÓN DE PERMISOS DE EXPLOTACIÓN CON CANTERAS, SEGÚN ORDENANZA FISCAL PUBLICADA EN BOP N° 244 DE 20/12/2018.-

EXP. 2025/354001/005-010/00005

Visto que por la empresa TRANSPORTES CUCALERAS, S.A., se presenta en fecha 18/09/2025 registro de entrada 6146 Plan de Labores 2025/2026, correspondiente a cantera “EL ZORZO” del término municipal de Cuevas del Almanzora (Almería), con referencia a la cantera El Zorzo n° 746.

Visto que la empresa TRANSPORTES CUCALERAS, S.A., es el Obligado Tributario, de acuerdo con el art. 35 Ley General Tributaria. Determinar que se está desarrollando la actividad de extracción de arena en la finca de titularidad municipal sita en Paraje el Zorzo, polígono 13, parcela 3260, finca registral 22305, estando dicha explotación autorizada por la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, Servicio de Minas, según Informe de este Organismo de fecha 19/07/07, correspondiéndose a la cantera n° 746, Paraje el Zorzo.

Visto que por Acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 25/08/2003 a la citada entidad se concede autorización de explotación de áridos de la Sección A) de la Ley 22/73 de 21 de julio, de Minas, por período de 10 años, prorrogables por períodos anuales hasta 25 años, según el art. 60 a 66 de la Ley de Minas, en el ámbito de las coordenadas del Plan de Labores a favor de la mercantil TRANSPORTES CUCALERAS, S.A., autorización expedida de conformidad con lo establecido en el art. 16 y ss de la Ley de Minas, 22/73 21 julio, determinando el artículo 18 que el titular de la autorización de explotación deberá comenzar los trabajos, ajustándose a un programa inicial de los mismos, debiendo presentar un plan de labores, ratificando el artículo 19 Ley 22/73, que será objeto de la inmediata paralización de los trabajos de extracción en el supuesto de que no se haya obtenido la necesaria autorización

Habiendo presentado el Plan de Labores de 2025/2026 en fecha 18/09/2025, se ha procedido a la práctica de la liquidación provisional del año 2025/2026, con arreglo a la Ordenanza Fiscal de Tasa sobre Utilización Privativa o aprovechamiento especial de sacas de arena y otros materiales de construcción de terrenos de dominio público y bienes patrimoniales de titularidad municipal, tasa de extracción de áridos, arena, tierra, piedra y otros materiales, publicada en el BOP de fecha 20/12/2018, sin perjuicio de la liquidación complementaria y definitiva que se efectuará tras la comprobación de los perfiles topográficos, que indicará el cómputo global de metros cúbicos de variación de relieve de suelo y montes.

Código Seguro De Verificación	41ZCWP71rESemVSKRBQHXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	22/10/2025 09:17:15
	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	22/10/2025 08:57:10
Observaciones		Página	12/14
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/41ZCWP71rESemVSKRBQHXA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Visto que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 09/11/2010 también se acuerda el otorgamiento de licencia de extracción de áridos y aprovechamiento de recursos Sección A) Ley de Minas a favor de TRANSPORTES CUCALERAS, S.L. CIF: A-30066393, CANTERA EL ZORZO N° 746.

VISTO el Régimen Jurídico de las Liquidaciones Tributarias, de conformidad con lo establecido en el art. 101 y 102 Ley General Tributaria 58/03 17 diciembre, se dicta la presente Liquidación Provisional, de acuerdo con el art. 101.4 LGT, cuando alguno de los elementos de la obligación tributaria se determine en función de los correspondientes a otras obligaciones que no hubieran sido comprobadas.

Práctica de la Liquidación que deberá ajustarse a lo establecido en el art. 102 LGT. Ajustándose igualmente la presente Liquidación de carácter provisional, al periodo de cuatro años en cumplimiento a lo establecido en el art. 66 y ss. LGT, relativa a la Prescripción de las Deudas tributarias.

De tal modo que el Plan de Labores de periodo 2025/2026 concretamente de 09/2025 a 08/2026 refleja la producción de labores de explotación con los siguientes datos:

Extraído para los próximos 12 meses (09/2025 a 08/2026) 4.810 m3

1.-) Plan de Labores 2025/2026, procede la siguiente liquidación provisional, según el art. 101 LGT:

		<u>Metros cúbicos</u>	<u>Liquidación</u>
Liquidación			
Volumen que se pretende extraer próximos 12 meses			
4.810 m3 x 1,00 €		4.810 m3	4.810 €
TOTAL LIQUIDACION		2025/2026	4.810 €

-----Liquidación Provisional, según Ordenanza, cuantía total de 4.810,00 €

Última verificación efectuada en fecha diciembre de 2024. Pendiente de verificación por el Ayuntamiento desde esa fecha a cuyo resultado se tendrá en cuenta las cantidades ya declaradas y liquidadas tanto en liquidaciones provisionales como definitivas de los períodos correspondientes.

De conformidad con el art. 102 LGT, relativo a la Notificación de la Liquidación Tributaria, a aplicar sobre la Deuda Tributaria resultante, se determina, que será el lugar de Ingreso de la Deuda Liquidada, mediante el presente Procedimiento recaudatorio en periodo voluntario: ENTIDAD COLABORADORA CAJAMAR 3058 0023 25 2732000016 (art. 9 y 12 RGR).

Si constara la falta de pago de la Deuda Tributaria de impago de la referida Tasa definida en el art. 20.3 TRLRHL, según lo dispuesto en el art. 69 RGR, se iniciará el Periodo Ejecutivo al día siguiente del vencimiento del plazo incumplido, debiendo iniciarse el procedimiento de apremio, en el supuesto de incumplimiento de pago en periodo Voluntario, de la TASA DE EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS EN CANTERAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL.

Código Seguro De Verificación	41ZCWP71rESemVSKRBQHXA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	22/10/2025 09:17:15	
	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	22/10/2025 08:57:10	
Observaciones		Página	13/14	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/41ZCWP71rESemVSKRBQHXA==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



Exigibilidad de Pago Pendiente de Pago, relativo a Derecho Tributario Liquidado, mediante el presente, Pago en Periodo voluntario, como forma de extinción de la Deuda Tributaria, siendo de aplicación lo establecido en el art. 60 ss. LGT.

Periodo Recaudatorio en Periodo Voluntario, siendo de aplicación lo establecido en el art. 33 a 42 RGR y Orden EHA 2027/07 28 junio, recaudación en periodo voluntario según el art. 68 RGR y artículo 62 y artículo 160 LGT.

En el supuesto que dicha Deuda no sea satisfecha, una vez finalizado el plazo de ingreso en periodo voluntario de conformidad con lo establecido en el art. 62.2 LGT, relativo al plazo de pago en periodo voluntario, sin que se haya procedido al Pago, será de aplicación lo dispuesto en el art. 62.5 LGT. Procediéndose el Procedimiento Recaudatorio Ejecutivo, mediante la Providencia de Apremio, según el art. 70 y 71 RGR.

La recaudación en Periodo Ejecutivo según el art. 69 RGR y art. 161.1 LGT, e iniciado mediante la Notificación de la PROVIDENCIA DE APREMIO, según el art. 70 RGR, constituyendo el Pago de la Deuda Tributaria, mediante providencia de Apremio, Deuda Principal, Recargo de Apremio, Intereses de Demora.

Por todo lo expuesto se Acuerda, por la Junta de Gobierno Local:

Primero. - **Practicar LIQUIDACIÓN PROVISIONAL y PAGO** por Deuda Tributaria período 2025/2026 (09/2025 a 08/2026), de **TASA DE EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS DE CANTERAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL**, contra el Obligado Tributario, Mercantil “TRANSPORTES CUCALERAS, S.A.”, en aplicación del art. 66 LGT.

Deuda Tributaria, resultante de Liquidación Provisional período 2025/2026 (09/2025 a 08/2026), cuantía total de CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIEZ EUROS (4.810,00 €).

Total Deuda Tributaria resultante: CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIEZ EUROS (4.810,00€).

Periodo de Ingreso Voluntario de la presente Deuda Tributaria, según el art. 62.2 LGT serán: En el caso de deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración, el pago en periodo voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

- a.Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b.Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Lugar de Ingreso: ENTIDAD COLABORADORA C.C.C. CAJAMAR ES89 3058 0023 25 2732000016 (art. 9 y 12 RGR) o Registro General, Punto de Atención al Ciudadano, o Área General de Tesorería e Intervención.

Procédase a la Práctica de la Notificación, del Presente para determinar el comienzo de la eficacia y ejecutividad del presente Acto de Liquidación y Recaudación, según el art. art. 38, 39 y 40 Ley 39/2015, y art. 51 LRRL.

Y no teniendo mas asuntos que tratar, se levanta la Sesión siendo las nueve horas quince minutos. Certifico

Código Seguro De Verificación	41ZCWP71rESemVSKRBQHXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	22/10/2025 09:17:15
	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	22/10/2025 08:57:10
Observaciones		Página	14/14
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/41ZCWP71rESemVSKRBQHXA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

